



Secretaría de Marina

Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

**Trato a Grupos Vulnerables, haciendo énfasis en las
Mujeres y los Menores**



REQUISITOS DE VULNERABILIDAD

Si están expuestos a la **discriminación**, el abuso y la explotación.

Si no pueden satisfacer las **necesidades básicas de supervivencia** (es decir, alimento, agua, vivienda y asistencia médica) de forma permanente o en una situación de emergencia particular.

Si de alguna otra manera, no pueden cuidarse a sí mismos.

ATRIBUTOS DE DISTINCIÓN

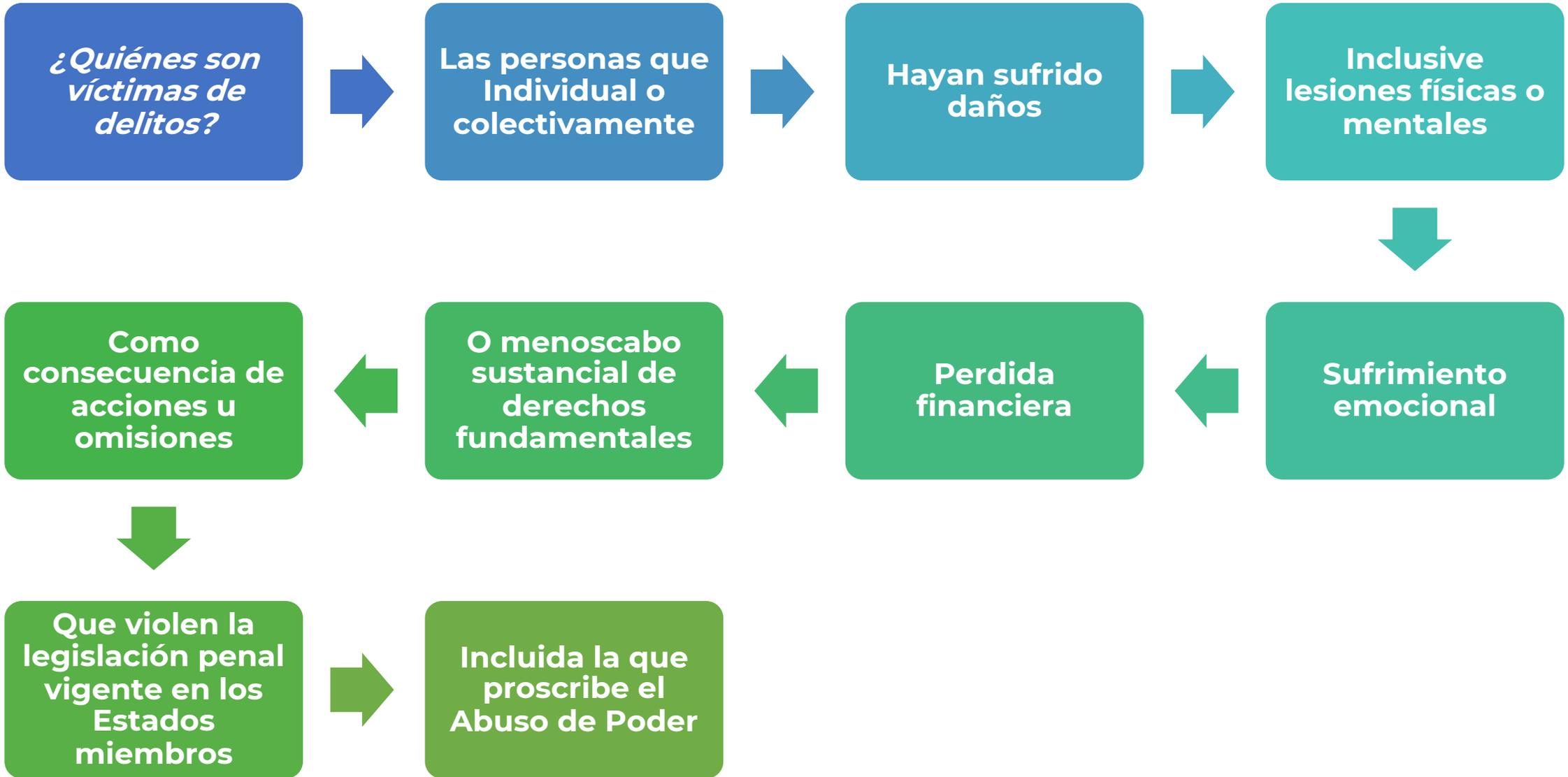
**EDAD, GÉNERO,
ORIENTACIÓN
SEXUAL**

**RAZA, EL COLOR,
IDIOMA**

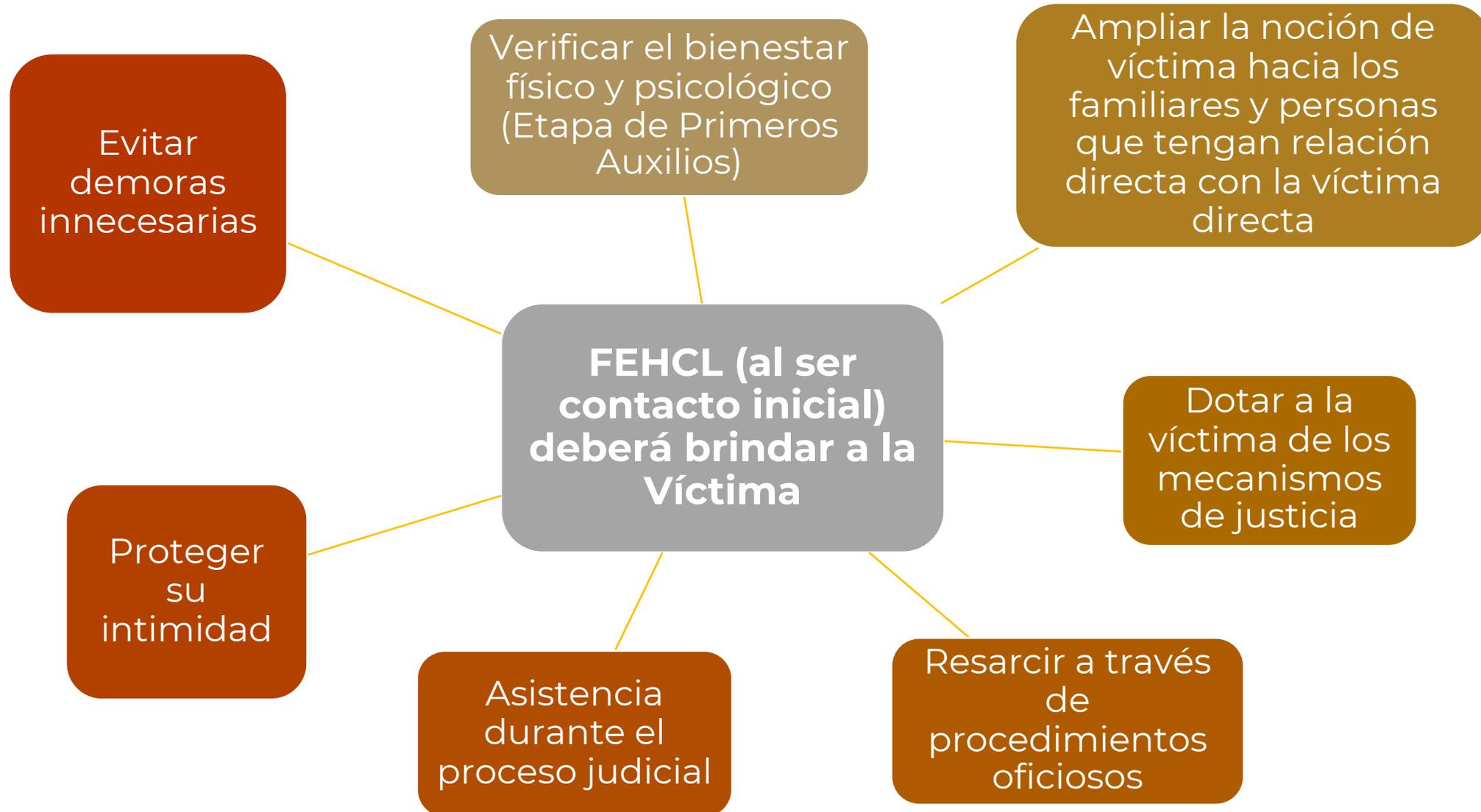
**CREENCIAS
RELIGIOSAS,
OPINIONES
POLÍTICAS,
NACIONALIDAD**

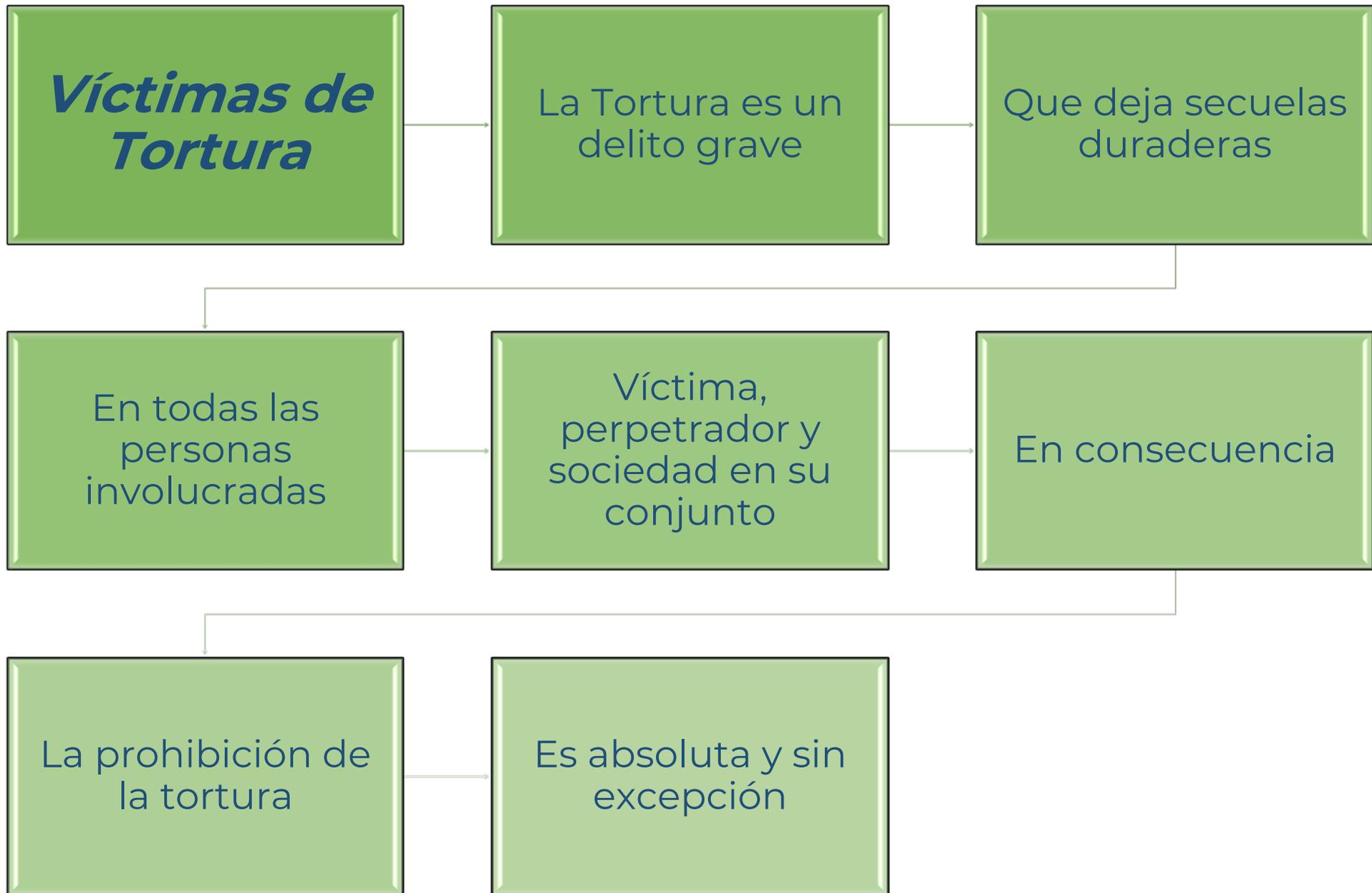
**ETNIA, ORIGEN
SOCIAL, ESTATUTO
JURÍDICO O CLASE
SOCIAL**

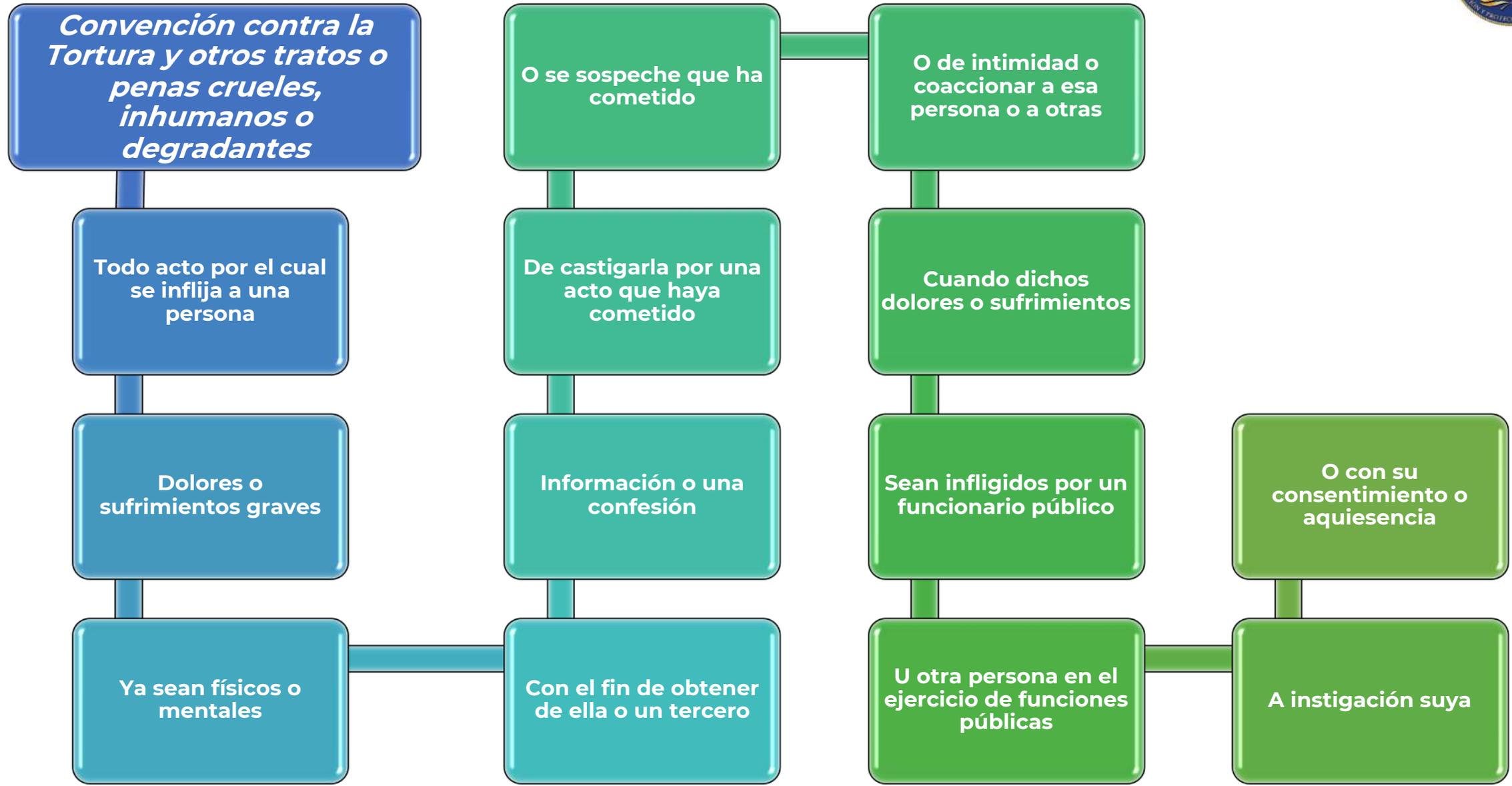




PRINCIPIOS GENERALES







VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Se refiere a todo tipo de violencia física que tiene lugar dentro de la familia

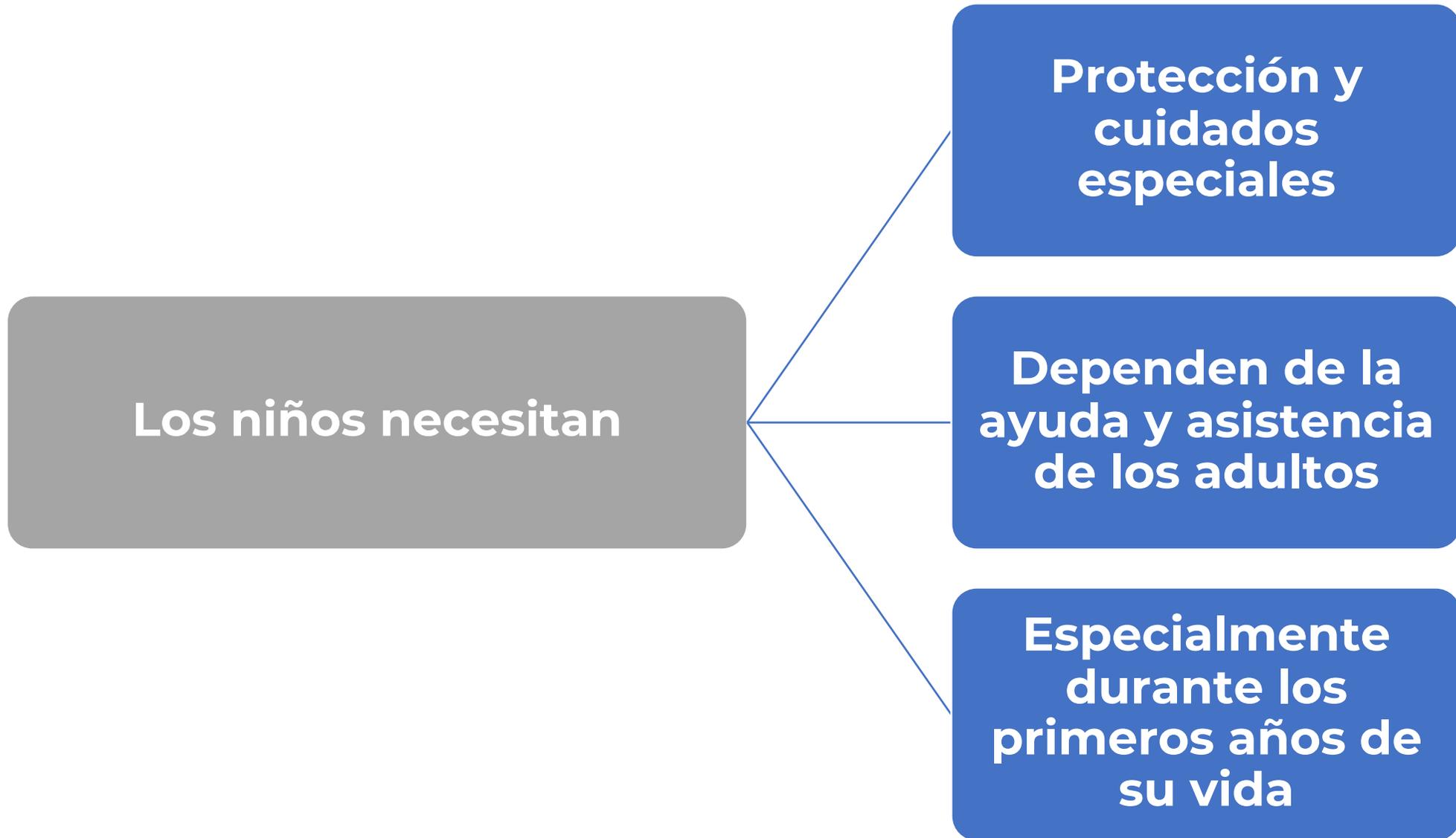
Normalmente se piensa que es un fenómeno en el que el hombre maltrata a su mujer o compañera o en el que los padres maltratan a sus hijos

Sin embargo, las estadísticas indican que esos casos son la mayoría, pero también los hombres pueden ser víctimas de violencia cometida por sus esposas





LOS NIÑOS: ANTECEDENTES





Es un tratado; por tanto, crea obligaciones vinculantes para los Estados Partes, que están obligados a garantizar el pleno respeto de sus disposiciones en el ámbito nacional

Las medidas que pueden emprenderse con esta finalidad incluyen (sin ser las únicas) la adaptación de la legislación vigente concerniente a los niños y la aprobación de nuevas leyes conformes con las disposiciones de la Convención

Este instrumento recoge una amplia serie de medidas destinadas a proteger los intereses directos de los menores

LOS NIÑOS COMO TESTIGOS O VÍCTIMAS DEL DELITO

Interrogar a un niño que ha sido víctima o testigo de un delito es una tarea delicada porque, por un lado, quizá no sea fácil obtener información fiable y, por otro lado, porque debe evitarse que los niños sufran (ulteriores) traumas

Si el padre o la madre del menor son los sospechosos en la investigación, los FEHCL deben conocer el daño permanente que pueden infligir en el bienestar psicológico del niño si se aprovechan de su inexperiencia para obtener información en contra de uno o de ambos padres, incluso si el niño es la víctima del delito que se investiga

*menores
como
sospechosos*



Deben evitarse
los daños
innecesarios



Es importante
garantizar que la
investigación no
afecte el bienestar
del niño



USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO CONTRA MENORES

Ni PBEF ni el Código de Conducta para FEHCL ni ningún otro instrumento internacional que aborde esta cuestión proporcionan orientación sobre el empleo de la fuerza contra los niños. Por tanto, cabe deducir que las normas y disposiciones previstas para los adultos se aplican asimismo a niños y jóvenes

Ahora bien, dada la vulnerabilidad del niño y su necesidad de protección y trato especiales, es razonable concluir que la fuerza y las armas de fuego se emplearan con la máxima precaución cuando se trate de niños, ya que en tal caso el uso de la fuerza tendrá, sin duda, consecuencias mas graves que cuando se trata de personas adultas

Asimismo, la gravedad de la amenaza que presenta un niño debe ser evaluada con particular cuidado, y hay que alentar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a que busquen opciones adecuadas que sustituyan el empleo de la fuerza y de armas de fuego contra personas, especialmente contra niños

LA MUJER: ANTECEDENTES



La Carta de las Naciones Unidas adoptada en 1945 fue el primer instrumento jurídico internacional que afirmó explícitamente la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y que incluyó el sexo como uno de los motivos prohibidos de discriminación (además de la raza, el idioma y la religión). Más tarde, estas garantías se reiteraron en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), aprobada en 1948 por la Asamblea General. Desde entonces, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres se ha puntualizado y ampliado en numerosos tratados internacionales de derechos humanos.



VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



La violencia contra la mujer no es un fenómeno nuevo: ha existido a lo largo de la historia, ignorado e incontestado.

Hubo considerable presión internacional para que la violencia contra la mujer se considere una cuestión de derecho internacional de los derechos humanos.

El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer reaccionó declarando específicamente que, en la prohibición general de la discriminación basada en el sexo de la CEDM, se incluye la violencia basada en el sexo.



- La violencia sexual no se limita únicamente a la violación. También puede tomar la forma de prostitución forzada, esclavitud sexual, embarazo forzado, maternidad forzada, aborto forzado, esterilización forzada, atentado al pudor, trata de personas y exámenes médicos inapropiados o cacheos al desnudo.
- Los actos de violencia sexual están reconocidos como delitos independientes

La violencia sexual es particularmente problemática para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La traumatización severa de las víctimas, las graves consecuencias para su salud, el riesgo de estigmatización y la particular dificultad para obtener evidencia de delitos que normalmente se cometen sin testigos son todos aspectos que tornan compleja y delicada la investigación de esos delitos. Prevenir la ulterior traumatización de la víctima y tratar de obtener testimonios creíbles y fiables no es una tarea sencilla.



LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



De conformidad con el principio básico de la no discriminación, la mujer tiene los mismos derechos que el hombre en caso de arresto y detención, sin embargo, los FEHCL, deben efectuar medidas especiales, las cuales no deben considerarse como discriminatorias, sino medidas de garantía, tales como: el arresto de mujeres sea efectuado por mujeres (cuando sea posible), que las mujeres y sus ropas sean registradas por agentes de su mismo sexo (en todas las circunstancias) y que las mujeres detenidas estén separadas de los hombres (también en todas las circunstancias).



CONSECUENCIAS PARA LA PRÁCTICA DE APLICACIÓN DE LA LEY.



Como se señaló la situación y las necesidades especiales de las mujeres requieren que los organismos de aplicación de la ley garanticen que en sus servicios haya suficientes agentes femeninas con el propósito de:

- Realizar búsquedas e incautaciones;
- Garantizar la seguridad en lugares de detención de mujeres;
- Realizar investigaciones en casos de violencia en el hogar y violencia sexual,
- Entre otros, con el fin de proteger la dignidad de la mujer (independientemente de que sea víctima, testigo o sospechosa);
- Asegurar la representatividad general.

PERSONAS EN MOVIMIENTO ANTECEDENTES

Todos los días, miles de migrantes tratan de llegar a otros países con la esperanza de una vida mejor. Muchos de los que migran clandestinamente desaparecen en el viaje y los que logran llegar a destino se encuentran en una situación precaria. Los países de destino están reforzando las medidas de control en sus fronteras, por lo que los migrantes se ven obligados a elegir rutas más peligrosas y distantes.



REFUGIADOS

Toda persona que: “[c]omo resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”

OBLIGACIONES DEL FEHCL.

No imponer sanciones penales por su sola presencia ilegal en un país.

Todo refugiado tendrá acceso a los tribunales de justicia.

No poner en peligro al refugiado.

Escoger el lugar de residencia.



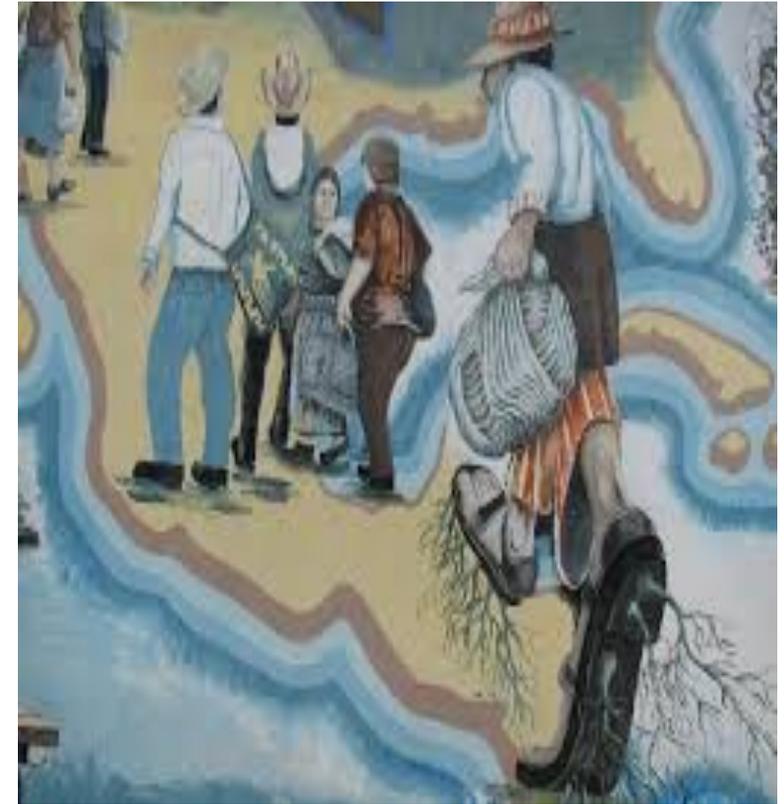
DESPLAZADOS INTERNOS



La mayoría de los desplazados internos de hoy huyen de sus hogares debido a las violaciones generalizadas y masivas de los derechos humanos que ponen en peligro su vida y su forma de ganarse el sustento. Aun así, abandonar su lugar de residencia habitual expone a los desplazados internos a otros actos de violencia, a desapariciones forzadas y a ultrajes a su dignidad personal, como el abuso sexual y la violación.

MIGRANTES

La migración es un fenómeno mundial cada vez mas frecuente. Sin pertenecer a la categoría de refugiados, las personas pueden decidir, por diferentes motivos, partir de su lugar de residencia habitual para vivir y ganarse el sustento en otro país. Si bien esto no necesariamente los sitúa en una posición de vulnerabilidad, con frecuencia se encuentran en situaciones muy precarias.





EL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN (NON-REFOULEMENT)

El principio de no devolución se asocia, tradicionalmente, con el derecho de los refugiados (CER, artículo 33), pero también figura en tratados de extradición, en instrumentos de derecho internacional humanitario.

El principio de no devolución prohíbe a los Estados trasladar a una persona a otro Estado si existen motivos suficientes para creer que existen riesgos de violación de sus derechos fundamentales, en particular:

- Persecución por motivos de raza.
- Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Privación arbitraria de la vida.
- Amenazas.



CONSECUENCIAS PARA LA PRÁCTICA DE APLICACIÓN DE LA LEY

La cuestión de los refugiados, los desplazados internos y los migrantes tiene una relevancia directa para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En muchos casos, estos son el primer punto de contacto entre un refugiado o un migrante y el Estado de acogida. Además, en el desempeño de sus funciones, es posible que tengan que ayudar a satisfacer las necesidades de las personas que se han ido de su país o lugar de residencia habitual.

Por ello, es de gran importancia que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley conozcan los derechos de esas personas.